



Auto interlocutorio	V. 0038
Radicado	05266 40 03 002 2020 00482 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A.
Demandado (s)	Javier Enrique Reyes Cortes
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (8) de octubre dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme a los numerales 2° y 10° del 82 del C.G.P, se deberá indicar el domicilio, la dirección de notificación física y electrónica del demandante Banco de Occidente S.A. y las de su representante legal, así como también las del demandado Javier Enrique Reyes Cortés, respecto del cual también se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica que suministre para notificar al ejecutado corresponde a la utilizada por él e informará la forma como la obtuvo.
- 2.- Conforme al numeral 6° del artículo 82 *ibidem*, deberá indicar la togada claramente cuáles son las pruebas que pretende hacer valer.
- 3.- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 *idem*, deberá indicar la abogada en poder de quien se encuentran el original del título valor aportado como base de la ejecución.
- 4.- Finalmente, deberá la apoderada acreditar su calidad de abogada conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE